

DECRETO No. 292
26 de Febrero de 2024

“POR EL CUAL SE REGULA LA TABLA DE VALORES DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, PARA EL RECONOCIMIENTO DE APOYOS COMPENSATORIOS, LOGÍSTICOS Y DE TRANSPORTE, DESTINADOS A GARANTIZAR LA PARTICIPACIÓN EFECTIVA DE LOS REPRESENTANTES DE LA MESA DE VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO EN EL 2024”

El Alcalde Municipal de Palmira - Valle del Cauca, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 1448 del 10 de junio de 2011 y el Decreto Nacional 4800 del 20 de diciembre de 2011 y,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 1448 de 2011 *“Por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones”* en el artículo 192, establece el deber que tiene el Estado de garantizar la participación efectiva de las víctimas del conflicto armado interno, en el diseño, implementación, ejecución, y seguimiento al cumplimiento de la citada ley y los planes, proyectos, y programas que se creen con ocasión y razón de la misma, para implementar la política pública de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas.

Que de conformidad con el referenciado artículo 192, se debe garantizar la disposición de los medios e instrumentos necesarios para la elección de sus representantes en las instancias de decisión y seguimiento previstas en la Ley 1448 de 2011, el acceso a la información, el diseño de espacios de participación adecuados para la efectiva intervención de las víctimas en los niveles nacional, departamental y municipal.

Que mediante el artículo 193 de la ley 1448 de 2011, se garantiza la participación oportuna y efectiva de las víctimas, en los espacios de diseño, implementación, ejecución y evaluación de la política a nivel nacional, departamental, municipal y distrital. Para tal fin, se deberán conformar las Mesas de Participación de Víctimas, propiciando la participación efectiva de mujeres, niños, niñas y adolescentes, adultos mayores víctimas, a fin de reflejar sus agendas. Se garantizará también, la participación en estos espacios de organizaciones defensoras de los derechos de las víctimas y de las organizaciones de víctimas.

Que el artículo 194 de la Ley 1448 de 2011, establece que, para garantizar la participación efectiva, los alcaldes, gobernadores y el Comité Ejecutivo de Atención y Reparación a las víctimas, contarán con un protocolo de participación efectiva a fin de que se brinden las condiciones necesarias para el derecho a la participación.

Que el mencionado protocolo fue reglamentado por medio de la Resolución No. 0388 del 10 de mayo de 2013 *“Por la cual se adopta el Protocolo de Participación efectiva de las Víctimas del Conflicto Armado”*, emitido por la Dirección General de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a Las Víctimas”.

Que dicho acto administrativo fue modificado por la Resolución No. 01668 de 30 de diciembre de 2020, *“Por la cual se derogan las Resoluciones 0388 de 2013, 0588 de 2013, 01448 de 2013, 0828 de 2014, y 01668 de 2020”*.



Alcaldía de Palmira
Nit.: 891.380.007-3

República de Colombia
Departamento del Valle del Cauca
Alcaldía Municipal de Palmira
DESPACHO ALCALDE

DECRETO

TRD-2024-100.4.292

01281 de 2016, 01282 de 2016, 01336 de 2016, 01392 de 2016, 0677 de 2017 y 00250/2019 expedidas por la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas y se dictan otras disposiciones"

Que en el título IV, se establecen las Garantías e Incentivos para la Participación Efectiva de las Víctimas y particularmente, el artículo 59 reza: "El Estado proveerá las condiciones técnicas y logísticas a través de las cuales las Mesas de Participación Efectiva de las Víctimas podrán ejercer su función de representación de las víctimas, y el logro de la participación efectiva en los espacios dispuestos en la Ley 1448 de 2011".

Que en el Artículo 60 se definen los tipos de apoyos así:

"Artículo 60. Tipos de Apoyos. Los apoyos destinados a garantizar la Participación Efectiva de las Víctimas serán otorgados por las entidades del SNARIV tanto del orden nacional como territorial, a los integrantes de las Mesas y a los Representantes a los espacios de participación y Subcomités, y comprenderán:

- a) Apoyo de Transporte.
- b) Apoyo Compensatorio.
- c) Apoyo de Estadía
- d) Apoyo Logístico.
- e) Apoyo logístico y técnico para la elaboración de informes, documentos y proyectos.
- f) Apoyo necesario para las víctimas en condición de discapacidad
- g) Apoyo a las mujeres víctimas con hijos menores de 5 años".

Que el parágrafo primero del reseñado artículo, en lo pertinente indica que:

"En el nivel Municipal y Departamental, las tablas de valores para apoyo de transporte, apoyo compensatorio y apoyo logístico se definirán en el Plan de Acción Territorial (PAT). Para las sesiones o elección de la Mesa Nacional de Participación Efectiva de las Víctimas, la tabla de valores tendrá como soporte la información definida en la tabla departamental".

Que estas tablas de valores deberán ser expedidas por las respectivas entidades territoriales mediante acto administrativo, durante los quince (15) primeros días del año, en la cual se certificarán los municipios y/o veredas de residencia de los representantes y se actualizarán anualmente con incrementos del IPC.

Que el 11 de abril del 2023, la alcaldía de Palmira expidió el DECRETO No. 066, "POR EL CUAL SE REGULA LA TABLA DE VALORES DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, PARA EL RECONOCIMIENTO DE APOYOS COMPENSATORIOS, LOGÍSTICOS Y DE TRANSPORTE, DESTINADOS A GARANTIZAR LA PARTICIPACIÓN EFECTIVA DE LOS REPRESENTANTES DE LA MESA DE VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO EN EL 2023"

Que para el 2023, la variación anual del Índice de Precios al Consumidor (IPC) fue 9,28 %, acorde al Departamento Administrativo Nacional de Estadística –DANE.

Que el artículo 61 de la Resolución No. 01668 de 30 de diciembre de 2020, define como Apoyo de Transporte:

Centro Administrativo Municipal de Palmira – CAMP

Calle 30 No. 29 -39: Código Postal 763533

www.palmira.gov.co

Teléfono: 2856121



DECRETO

TRD-2024-100.4.292

*“Es aquel reconocimiento que permite garantizar el desplazamiento de los miembros de la Mesa Nacional de Participación Efectiva de las Víctimas, las Mesas Departamentales, Distritales y Municipales de Participación Efectiva de las Víctimas a las sesiones de las mesas, y a los espacios de interlocución con el Estado creados de acuerdo a la Ley 1448 de 2011. Este apoyo comprende los traslados del lugar de origen al sitio del evento, así como el regreso del sitio del evento al lugar de origen, y los impuestos de salida o entrada cuando haya lugar. En ningún caso, se reconocerán las multas o sobrecostos que sean ocasionados por causas ajenas a la Entidad que convoca.
(...)”*

Parágrafo Segundo. El apoyo del transporte terrestre sólo se garantizará en transporte público. Como excepción a lo anterior, a los representantes que cuenten con medidas de protección de los que habla el artículo 2.4.1.3.6 numeral 1 y 3 del Decreto 1066 de 2015 o la norma que lo modifique, se les garantizará el pago de gasolina y peajes o servicios expresos, previa solicitud del representante y autorización de la Entidad que convoca, para esto se deberá soportar dichos gastos con las facturas y recibos a que haya lugar.

Esta información deberá ser corroborada ante la Unidad Nacional de Protección o quien haga sus veces.”

Que el artículo 63 de la Resolución No. 01668 de 30 de diciembre de 2020, define como Apoyo Compensatorio:

“(...) la compensación económica otorgada a los representantes de las víctimas por su asistencia y permanencia a sesiones ordinarias o extraordinarias de modalidad virtual o presencial de la Mesa Nacional de Participación Efectiva de las Víctimas, las Mesas Departamentales, Distritales y Municipales de Participación Efectiva de las Víctimas y sus representantes a los espacios de participación, en cada una de las instancias que lo conforman, por los días que los representantes de las mesas de los diferentes ámbitos asistan a los demás espacios de participación.

Parágrafo Primero. Este apoyo se aplica por cada día que permanezcan en el evento, desde el día de salida de su lugar de origen, hasta el día de arribo a su lugar de origen, de acuerdo con la convocatoria.

Parágrafo Segundo. El apoyo compensatorio no debe entenderse como el pago efectuado por el apoyo de transporte, el cual está regulado en el artículo 62 de la presente resolución.

Parágrafo Tercero. Atendiendo a las diversas circunstancias que comprenden garantizar la participación efectiva, la UARIV reconocerá este apoyo para las sesiones virtuales y presenciales a las que deban asistir los representantes, en aquellos espacios convocados por la misma. Para esto se tendrá en cuenta el certificado de asistencia y permanencia expedido por la Secretaría Técnica”.

Que en el numeral 3 del artículo 64 respecto al Monto Apoyo Compensatorio, define que será equivalente a: *“Uno y medio (1.5) salario mínimo legal diario vigente, por la asistencia de la (sic) los miembros de las Mesas Departamentales, Distritales y Municipales de Participación Efectiva de las Víctimas a sus sesiones ordinarias, extraordinarias y demás espacios definidos en la Ley 1448 de 2011 y en la presente resolución.”*



Alcaldía de Palmira
NIT.: 891.380.007-3

República de Colombia
Departamento del Valle del Cauca
Alcaldía Municipal de Palmira
DESPACHO ALCALDE

DECRETO

TRD-2024-100.4.292

Que en el Artículo 66 de la Resolución No. 01668 de 30 de diciembre de 2020, define el Apoyo Logístico, indicando que:

“Corresponde a las condiciones técnicas y materiales que la Entidad que convoca debe garantizar a los miembros de la Mesa Nacional de Participación Efectiva de las Víctimas, las Mesas Departamentales, Distritales y Municipales Efectiva de las Víctimas, para el desarrollo de sus sesiones ordinarias, extraordinarias y los demás espacios señalados por la Ley 1448 de 2011 y la presente resolución.

Parágrafo. Entiéndase por condiciones técnicas y materiales, todos los elementos necesarios para la mejor realización de las sesiones de trabajo anteriormente descritas, como alquiler de computadores, impresoras, video beam, internet, tableros, marcadores, cartulinas, y demás elementos que garanticen la adecuada realización del evento”.

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Definir la tabla de valores para el reconocimiento de apoyos compensatorios destinada a garantizar la participación efectiva de la mesa de víctimas del conflicto armado del municipio de Palmira, para el año 2024, de acuerdo con la siguiente tabla:

ACTIVIDAD	VALOR DE GASTOS	REQUISITOS DE LA ENTREGA
Sesiones ordinarias de la mesa de víctimas	1,5 salario diario mínimo legal vigente: \$65.000 por persona.	- Acta firmada y/o Certificado de la personería
Sesiones extraordinarias de la mesa de víctimas	1,5 salario diario mínimo legal vigente: \$65.000 por persona.	- Acta firmada y/o Certificado de la personería
Sesión del Comité Ejecutivo de la Mesa	1,5 salario diario mínimo legal vigente: \$65.000 por persona.	- Acta firmada y/o Certificado de la personería
Sesión del Comité de Justicia Transicional	1,5 salario diario mínimo legal vigente: \$65.000 por persona.	- Acta firmada

PARÁGRAFO PRIMERO: Para el reconocimiento y respectivo aval del apoyo compensatorio, la Personería Municipal de Palmira, en su rol de secretaria técnica, y según las funciones que le son atribuidas conforme a lo consagrado en el artículo 15 de la Resolución No. 01668 de 2020, acreditará la asistencia y permanencia en las sesiones de los titulares del apoyo compensatorio.

ARTÍCULO SEGUNDO: Definir los valores destinados al apoyo de transporte del Municipio:

ZONA	VALOR POR SESIÓN
Zona Urbana	\$32.800=
Zona Urbana para persona en situación de discapacidad	\$45.800=
Zona Rural	\$45.800=
Zona Rural para persona en situación de discapacidad	\$91.550=

DECRETO

TRD-2024-100.4.292

PARÁGRAFO PRIMERO: El valor a reconocer por concepto de apoyo de transporte será establecido en concordancia con la información suministrada por la Personería Municipal, sobre los lugares de residencia de los representantes de la mesa de víctimas.

ARTÍCULO TERCERO: Definir los valores destinados al apoyo logístico del Municipio, así:

REFRIGERIO	\$ 6.250 por persona
AUXILIO DE CONECTIVIDAD	\$12.400 por persona


ARTÍCULO CUARTO: Las condiciones técnicas y materiales requeridas para el desarrollo de las sesiones, se solicitarán con al menos 10 días hábiles de anticipación a la realización de las sesiones ordinarias y al menos 5 días hábiles de anticipación de las sesiones extraordinarias.

ARTÍCULO QUINTO: El recurso para el reconocimiento de apoyos compensatorios, logísticos y de transporte, destinados a garantizar la participación efectiva de los representantes de la mesa de víctimas del conflicto armado en el 2024, saldrá del programa Promoción de Paz y Derechos Humanos Código_BPIM 2200047, el nombre del proyecto es Construcción de Paz y Garantía de Derechos Humanos a los Actores del Conflicto Armado en Palmira, el cual cuenta con código SIF indicador del producto MP.5.19.51.220, nombre de la actividad: Apoyar la Incidencia Política de las Víctimas del Conflicto Armado en la Mesa Municipal de Víctimas y en espacios institucionales, recurso 919 de R/B Ingresos Corrientes de Libre Destinación.



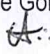
ARTÍCULO SEXTO: El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Palmira – Valle del Cauca, a los veintiséis (26) días del mes de Febrero del año dos mil veinticuatro (2024).



VICTOR MANUEL RAMOS VERGARA
Alcalde Municipal

Proyectó: María Camila Cárdenas Muñoz – Profesional Universitario Grado 01 
Revisó: Juliana González Villa – Profesional Universitario Grado 02 
Aprobó: Ricardo Caicedo Quintero – Secretario de Gobierno 



Alcaldía de Palmira
NIT: 891.380.007-3

NOTA INTERNA

TRD: 2024-120.11.21.104

Palmira, 16 / Febrero / 2024

PARA: **GRACE VELEZ MILLAN**
Secretaria General

DE: **RICARDO CAICEDO QUINTERO**
Secretario de Gobierno

PARA SU INFORMACIÓN	<input type="checkbox"/>	ENVIAR PROYECTO DE RESPUESTA	<input type="checkbox"/>	FAVOR DAR CONCEPTO	<input type="checkbox"/>
DAR RESPUESTA Y ENVIAR COPIA	<input type="checkbox"/>	ENCARGARSE DEL ASUNTO	<input type="checkbox"/>	FAVOR TRAMITAR	<input type="checkbox"/>
ENTERARSE Y DEVOLVER	<input type="checkbox"/>	DILIGENCIAR Y DEVOLVER	<input checked="" type="checkbox"/>	OTRO	<input type="checkbox"/>

Cordial Saludo.

A través del presente oficio, desde la Secretaria de Gobierno, se requiere revisión final del proyecto de decreto **"POR EL CUAL SE REGULA LA TABLA DE VALORES DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, PARA EL RECONOCIMIENTO DE APOYOS COMPENSATORIOS, LOGÍSTICOS Y DE TRANSPORTE, DESTINADOS A GARANTIZAR LA PARTICIPACIÓN EFECTIVA DE LOS REPRESENTANTES DE LA MESA DE VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO EN EL 2024"**, decreto que responde al requerimiento de la Unidad de Atención y Reparación Integral a las Víctimas a través de la Resolución No. 01668 de 30 de diciembre de 2020.

Es importante resaltar la Secretaria de Hacienda mediante Nota Interna TRD-2024-142.8.1.57 manifestó que la Secretaría de Gobierno cuenta con proyecto de inversión número BPIM 2200047, el cual cuenta con recursos por valor de \$390.000.000, para atender las diferentes actividades que se deben cumplir en virtud de la ley 1448 de 2020.

Por consiguiente la Secretaria Jurídica brindó viabilidad del mismo, mediante Nota Interna TRD-2024-130.8.1.47 manifestado que se encuentra ajustado, en lo que respecta al objeto y normativas

Centro Administrativo Municipal de Palmira – CAMP
Calle 30 No. 29 - 39: Código Postal 763533
www.palmira.gov.co
Teléfono: 2856121





Alcaldía de Palmira
NIT.: 891.380.007-3

República de Colombia
Departamento del Valle del Cauca
Alcaldía Municipal de Palmira
SECRETARÍA GOBIERNO

NOTA INTERNA

generales que lo sustentan, por lo tanto, se puede dar continuidad del mismo hacia el despacho de Secretaria General para la respectiva revisión final, asignación de número del decreto, fecha y visto bueno del mismo.

Atentamente,

RICARDO CAICEDO QUINTERO
Secretario de Gobierno

Proyectó: María Camila Cárdenas Muñoz– Profesional Universitaria Grado 01 – Secretaría de Gobierno
Revisó: Carlos Alberto Arias Contreras– Abogado Contador-Secretaría de Gobierno
Aprobó: Ricardo Caicedo Quintero– Secretario de Gobierno



Alcaldía de Palmira
Nit.: 891.380.007-3

República de Colombia
Departamento del Valle del Cauca
Alcaldía Municipal de Palmira
SECRETARIA JURÍDICA

NOTA INTERNA

TRD 2024-130.8.1.47

Palmira, 15 /Febrero / 2024

PARA: **RICARDO CAICEDO QUINTERO**
Secretario de Gobierno

DE: **JORGE ELIECER CORRAL ARAMBURO**
Secretario Jurídico

PARA SU INFORMACIÓN	<input checked="" type="checkbox"/>	ENVIAR PROYECTO DE RESPUESTA	<input type="checkbox"/>	FAVOR DAR CONCEPTO	<input type="checkbox"/>
DAR RESPUESTA Y ENVIAR COPIA	<input type="checkbox"/>	ENCARGARSE DEL ASUNTO	<input type="checkbox"/>	FAVOR TRAMITAR	<input type="checkbox"/>
ENTERARSE Y DEVOLVER	<input type="checkbox"/>	DILIGENCIAR Y DEVOLVER	<input type="checkbox"/>	OTRO	<input type="checkbox"/>

Asunto: Respuesta estudio viabilidad jurídica del decreto

Cordial saludo.

Fue remitido a la Secretaría Jurídica el proyecto de Decreto denominado "POR EL CUAL SE REGULA LA TABLA DE VALORES DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, PARA EL RECONOCIMIENTO DE APOYOS COMPENSATORIOS, LOGÍSTICOS Y DE TRANSPORTE, DESTINADOS A GARANTIZAR LA PARTICIPACIÓN EFECTIVA DE LOS REPRESENTANTES DE LA MESA DE VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO EN EL 2024".

De conformidad con las funciones de la Secretaría Jurídica contenidas en el artículo 7 del Decreto 213 de 2016, este despacho procedió a revisar el proyecto en mención evidenciando que:

Frente a los aspectos generales

Los proyectos de Decreto se fundamentan en el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 1448 de 2011 "Por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones" y el Decreto Nacional 4800 de 2011 de la siguiente manera:

Centro Administrativo Municipal de Palmira – CAMP
Calle 30 No. 29 - 39: Código Postal 763533
www.palmira.gov.co
Teléfono: 2856121





Alcaldía de Palmira
Nit.: 891.380.007-3

República de Colombia
Departamento del Valle del Cauca
Alcaldía Municipal de Palmira
SECRETARIA JURÍDICA

NOTA INTERNA

Constitución Política:

Artículo 315. Son atribuciones del alcalde:

1. *Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del Gobierno, Las Ordenanzas y los acuerdos del concejo.*

(...)

3. *Dirigir la acción administrativa del Municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes.*

Ley 1448 de 2011 "Por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones".

ARTICULO 192. Es deber del Estado garantizar la participación efectiva de las víctimas en el diseño, implementación, ejecución y seguimiento al cumplimiento de la ley y los planes, proyectos y programas que se creen con ocasión de la misma. Para esto se deberá hacer uso de los mecanismos democráticos previstos en la Constitución y la ley, para lo cual deberá entre otros:

Garantizar la disposición de los medios e instrumentos necesarios para la elección de sus representantes en las instancias de decisión y seguimiento previstas en esta ley, el acceso a la información, el diseño de espacios de participación adecuados para la efectiva participación de las víctimas en los niveles nacional, departamental y municipal.

(...)

ARTICULO 193. MESA DE PARTICIPACIÓN DE VÍCTIMAS. *Se garantizará la participación oportuna y efectiva de las víctimas de las que se trata la presente ley, en los espacios de diseño, implementación, ejecución y evaluación de la política a nivel nacional, departamental, municipal y distrital. Para tal fin, se deberán conformar las mesas de participación de Víctimas, propiciando la participación efectiva de mujeres, niños, niñas y adolescentes, adultos mayores víctimas, a fin de reflejar sus agendas.*



Alcaldía de Palmira
Nit.: 891.380.007-3

República de Colombia
Departamento del Valle del Cauca
Alcaldía Municipal de Palmira
SECRETARÍA JURÍDICA

NOTA INTERNA

Decreto Nacional 4800 de 2011

Artículo 262. Participación efectiva. Se entiende por participación efectiva de las víctimas el ejercicio que estas hacen del derecho a la participación a través del uso y disposición real y material de los mecanismos democráticos y los instrumentos prevista en la constitución y las leyes.

(...)

De conformidad con los numerales 5 y 10 del artículo 168 de la ley 1448 de 2011, la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas y las Alcaldías, Distritos y Gobernaciones tienen el deber de garantizar los recursos técnicos, logísticos y presupuestales necesarios que aseguren la creación y sentimiento de las Mesas de Participación de las víctimas de todos los niveles.

(...)

Artículo 263. Espacios de participación de las víctimas. Son aquellos espacios legalmente constituidos en los cuales se adoptan decisiones de política pública y donde las víctimas intervienen, por su propia iniciativa, mediante sus voceros o representantes.

Son espacios de participación de las víctimas:

- 1. Las mesas municipales de participación de víctimas en primer grado.*

(...)

El Proyecto de Decreto tiene origen en la Ley 1448 de 2011 "Por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones", la cual contempló mecanismos de participación oportuna y efectiva para las víctimas de las que trata la ley. Para esto, la normativa nacional estableció en el artículo 193 la creación de "mesas de participación de víctimas" las cuales tendrían conformación a nivel municipal, departamental y nacional. En este orden de ideas, el artículo 194 de la norma, estableció la necesidad de adoptar un protocolo de participación efectiva con miras a que el Estado brinde las condiciones necesarias para garantizar el derecho a la participación de las víctimas.

En este orden de ideas, el protocolo mencionado fue reglamentado por medio de la Resolución No. 0388 del 10 de mayo de 2013 "Por la cual se adopta el Protocolo de Participación efectiva de las Víctimas del Conflicto Armado", emitido por la Dirección General de la Unidad Administrativa Especial

Centro Administrativo Municipal de Palmira – CAMP
Calle 30 No. 29 - 39: Código Postal 763533
www.palmira.gov.co
Teléfono: 2856121

Página 3 de 6





Alcaldía de Palmira
Nit.: 891.380.007-3

República de Colombia
Departamento del Valle del Cauca
Alcaldía Municipal de Palmira
SECRETARIA JURÍDICA

NOTA INTERNA

para la Atención y Reparación Integral a Las Víctimas". En el artículo 59 modificado en la Resolución 1668 de 2020 se estableció que *"El Estado proveerá las condiciones técnicas y logísticas a través de las cuales las Mesas de Participación Efectiva de las Víctimas podrán ejercer su función de representación de las víctimas, y el logro de la participación efectiva en los espacios dispuestos en la Ley 1448 de 2011", donde el artículo 60 determina y define los tipos de apoyo que garantiza la participación efectiva de las víctimas entre los que se encuentran los "Apoyos Compensatorios, Logísticos y de Transporte"*

Esta misma normativa contempla que una vez expedidas las tablas de valores, estos se actualizarán anualmente con el incremento del IPC.

Siendo así, y bajo todo este sustento legal, el 11 de abril del 2023, la alcaldía de Palmira expidió el DECRETO No. 066 De 2023, "POR EL CUAL SE REGULA LA TABLA DE VALORES DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, PARA EL RECONOCIMIENTO DE APOYOS COMPENSATORIOS, LOGÍSTICOS Y DE TRANSPORTE, DESTINADOS A GARANTIZAR LA PARTICIPACIÓN EFECTIVA DE LOS REPRESENTANTES DE LA MESA DE VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO EN EL 2023", donde estableció los valores de los apoyos. De esta manera, el proyecto de decreto objeto de revisión, corresponde a la actualización mandada por la ley para realizar el incremento anual del IPC a los valores de los apoyos.

El Decreto No. 066 del 11 de abril de 2023, definió los valores para apoyos compensatorios, de transporte, y de apoyo logístico. Al respecto, la Resolución 1668 de 2020 solo definió un valor exacto para el apoyo compensatorio, el cual corresponde a 1,5 salarios diarios mínimos legales vigentes, por lo cual es pertinente mencionar que este valor no debe ser actualizado con el IPC, toda vez que su actualización monetaria se vincula al salario mínimo legal vigente, la cual ya incluye el IPC. Para los demás apoyos definidos, si se aplica la actualización del IPC que menciona la norma, la cual correspondió al 9.28%, pues así lo certificó la Secretaría de Gobierno con base en lo consultado por dicha dependencia ante el DANE.

En este sentido, este despacho procedió a realizar el cotejo del Decreto 066 del 11 de abril de 2023, y la aplicación de la actualización del IPC, verificando lo siguiente:





Alcaldía de Palmira
Nit.: 891.380.007-3

República de Colombia
Departamento del Valle del Cauca
Alcaldía Municipal de Palmira
SECRETARÍA JURÍDICA

NOTA INTERNA

TABLA DE VALORES DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, PARA EL RECONOCIMIENTO DE APOYOS COMPENSATORIOS, LOGISTICOS Y DE TRANSPORTE, DESTINADOS A GARANTIZAR LA PARTICIPACIÓN EFECTIVA DE LOS REPRESENTANTES DE LA MESA DE VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO EN EL 2024

Valores Decreto N. 066 del 11 de abril de 2023		IPC 2024 9.28%	TOTAL	VALOR PROPUESTO EN EL DECRETO DE 2024 POR LA SECRETARÍA DE GOBIERNO
Apoyo compensatorio	1.5 SDMLV \$58.000			1.5 SDMLV \$ 65.000
Apoyo de transporte				
Zona urbana	\$ 30.000	\$2.784	\$32.784	\$32.800
Zona urbana para personas en situación de discapacidad	\$41.900	\$3.888	\$45.788	\$45.800
Zona rural	\$ 41.900	\$3.888	\$45.788	\$45.800
Zona rural para persona en situación de discapacidad	\$83.750	\$7.772	\$91.522	\$91.550
Apoyo logístico	\$5.700 por persona	\$528	\$6.228	\$6.250
refrigerio				
Auxilio de conectividad	\$11.350 Por persona	\$1.053	\$12.403	\$12.400

(Fuente propia)

Que conforme a lo anterior, se tiene entonces que a los valores se les realizó una aproximación adecuada y razonable conforme a los parámetros establecidos por la Ley. En ese sentido, es pertinente la expedición del acto administrativo analizado, el cual, realizado el análisis jurídico:

Centro Administrativo Municipal de Palmira – CAMP
Calle 30 No. 29 - 39: Código Postal 763533
www.palmira.gov.co
Teléfono: 2856121

Página 5 de 6





Alcaldía de Palmira
Nit.: 891.380.007-3

República de Colombia
Departamento del Valle del Cauca
Alcaldía Municipal de Palmira
SECRETARIA JURÍDICA


NOTA INTERNA

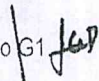
correspondiente, se encuentra ajustado, en lo que respecta a su objeto, y a las normatividades generales que los sustentan.

Conclusión: La Secretaría Jurídica encuentra que el acto administrativo se encuentra ajustado a la Constitución, la ley y las resoluciones antes mencionadas. Los aspectos técnicos y los soportes documentales que sustentan el acto administrativo corresponden a la Secretaría de Gobierno, quien tiene a cargo responder por la veracidad de la información y documentación que se presenta.

Se remiten los proyectos de actos administrativos, con viabilidad desde el punto de vista jurídico a fin de que se continúe su curso hacia el despacho del Secretario General para la respectiva revisión final e imposición de su visto bueno.

Atentamente,


JORGE ELIÉCER CORRAL ARAMBURO
Secretario Jurídico

Proyectó: Yeison Julián Garzón Díaz – Profesional Universitario G1 
Revisó: Jorge Eliécer Corral Aramburo – Secretario Jurídico
Aprobó: Jorge Eliécer Corral Aramburo – Secretario Jurídico 